

AVISO No 678

07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LAURA BOTERO G** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 7094 del 30 de agosto de 2023**

Persona a notificar: **LAURA BOTERO G**

Dirección del predio: **CARRERA 25 # 41 – 13 EDIFICIO BOGA- Calarcá, Quindío.**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

LAURA BOTERO G

Dirección: **CARRERA 25 # 41 – 13 EDIFICIO BOGA**

Celular: 323 319 3766

Matricula No.20333

Calarcá, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 678- Resolución PQRDS 7094 del 30 de agosto de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 678- Resolución PQRDS 7094 del 30 de agosto de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 7094
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2023PQR781338 DEL 2023-08-18
MATRICULA 20333

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LAURA BOTERO G**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en calidad de representante legal de la sociedad **LAURA BOTERO G HOLGUIN S.A.S**, propietaria del inmueble ubicado en la **CRA 19 #30 30 BARRIO CINCUENTENARIO**, solicita la cancelación de la **Matrícula No.20333** debido a que el contador no se requiere y se encuentra fuera de funcionamiento hace varios años.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 19 #30 30 BARRIO CINCUENTENARIO**, identificado con **Matrícula 20333**, se observa que a la fecha dicho inmueble se presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$188.599)** en los servicios de Acueducto y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación a los predio identificado con **Matrícula 20333**, la cual se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2023 y arrojó el siguiente resultado:

“MEDIDOR LO RETIRARON Y TAPARON CON CEMENTO. SE SURTEN CON EL MEDIDOR 04-046182 LEC 4040 EL CUAL SE SURTEN 3 LOCALES. FIRMA CARLOS ANDRES QUICENO.”
4. Que, de la visita realizada al predio y el análisis efectuado se pudo concluir que, en primer lugar, se debe retirar el taponamiento que se realizó a la acometida correspondiente a la **Matrícula No.20333**, dado que no es posible determinar que surte hasta tanto no se verifique las conexiones desde la acometida.
5. Que, de la visita realizada se evidencia que cada local es una UNIDAD INDEPENDIENTE, por ende, cada uno debe tener su respectiva acometida y medidor, es decir el servicio independizado.
6. Que, el predio ubicado en **CINCUENTENARIO CR 19 30 30** identificado con **Matrícula Nro.20333 y Matrícula inmobiliaria Nro. 280-87149**, al cual usted solicita la baja tiene como suscriptor la señora **GLORIA URIBE DE MONTOYA** identificada con **C.C Nro.41899592**.

7. Que, revisado los anexos de la usuaria, no se evidencia documento por medio del cual la peticionaria **LAURA BOTERO C.C 901.688.627-9** demuestre la titularidad del predio, dado que, en nuestro sistema de la entidad comercial, figura como suscriptor del servicio **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, por lo cual es necesario que el propietario del predio sea quien solicite **DAR DE BAJA**, adjunte el certificado de tradición vigente del predio objeto de reclamación y el predio se encuentre PAZ Y SALVO.
8. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 20333** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que es un predio existente, tiene un uso y quien solicita la BAJA no es el propietario, quien para el presente caso es la señora **GLORIA URIBE DE MONTOYA** identificada con **C.C Nro.41899592. Matrícula 20333**
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
10. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
11. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LAURA BOTERO G**, en el sentido de realizar la CANCELACIÓN/BAJA de la **Matrícula 20333**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio es una UNIDAD INDEPENDIENTE, por ende, cada uno debe tener su respectiva acometida y medidor, es decir el servicio independizado y quien presenta la solicitud NO es la propietaria del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informa a la peticionaria, señora **LAURA BOTERO G**, revisado los anexos de la usuaria, no se evidencia documento por medio del cual la peticionaria **LAURA BOTERO C.C 901.688.627-9** demuestre la titularidad del predio, dado que, en nuestro sistema de la entidad comercial, figura como

suscriptor del servicio **GLORIA URIBE DE MONTOYA**, por lo cual es necesario que el propietario del predio sea quien solicite **DAR DE BAJA**, adjunte el certificado de tradición vigente del predio objeto de reclamación y el predio se encuentre PAZ Y SALVO.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **LAURA BOTERO G ALLEJO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP